



Mexicali, Baja California, 04 de septiembre de 2020



LIC. RODOLFO ADAME ALBA
DIRECTOR DE PROCESOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO B.C.

Presente. -

Su servidor Julio Cesar Vázquez Castillo en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, me permito solicitar a usted, sea incluida en el orden del día de la sesión del 09 de septiembre del presente año, la siguiente INICIATIVA:

1. INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 391 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER LA ADOPCIÓN DE MAYORES DE EDAD CON PLENA CAPACIDAD JURIDICA CON DISPENSA DE TRAMITE.
2. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTES DE BAJA CALIFORNIA, LEY DEL REGIMEN MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA, LEY DE SALUD PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LEY DE CENTROS DE ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
3. POSICIONAMIENTO EN RELACION A LA NECESIDAD DE REGULAR LA ALIMENTACION CON ALTOS CONTENIDOS CALORICOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ATENTAMENTE

DIP. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California

Dip. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DE BAJA CALIFORNIA, LEY DEL REGIMEN MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA, LEY DE SALUD PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LEY DE CENTROS DE ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ

VICE-PRESIDENTE EN SUPLENCIA DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

**Compañeras diputadas,
Compañeros diputados,
Pueblo de Baja California.**

JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO, en mi carácter de Diputado Presidente de la Comisión de Asistencia Social y Deporte, conforme a las facultades establecidas en los artículos 27 fracción primera y 28 fracción primera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110, 115, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de esta Honorable Legislatura, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA;

**LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DE BAJA CALIFORNIA,
LEY DEL REGIMEN MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA, LEY DE**



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California

Dip. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO

SALUD PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LEY DE CENTROS DE ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como en su homóloga en cada una de las entidades federativas, en donde se reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos.

El derecho a una alimentación saludable es uno los derechos fundamentales reconocidos por diversos instrumentos internacionales. Supone el derecho de todo ser humano a alimentarse con dignidad, produciendo el alimento que consume o adquiriéndolo.

El derecho a una alimentación saludable para los niños y niñas, se regula en la Convención sobre los Derechos del Niño que establece que los niños y niñas deben tener garantizada una alimentación suficiente, accesible, duradera y en condiciones saludables. Esto quiere decir que el alimento debe ser suficiente para toda la población, que cada persona debe poder obtener alimento ya sea



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California

Dip. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO

porque lo produzca mediante la agricultura o la ganadería o porque lo compre porque tenga suficiente poder adquisitivo, que el alimento debe estar disponible en cualquier circunstancia, también en caso de conflictos o de desastres naturales y que el alimento debe ser higiénico, en particular, el agua debe ser potable.

Es importante enseñar los hábitos saludables y, entre ellos, una **alimentación saludable**, que consiste en que se incorporen a la dieta de los niños y niñas todos los nutrientes necesarios para su desarrollo. De lo contrario una mala alimentación puede producir efectos muy graves en las niñas y niños.

El primero de noviembre de 2016, el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades de la Secretaría de Salud del Gobierno de la República, emitió la Declaratoria de emergencia epidemiológica EE-3-2016, dirigida a los tres órdenes de gobierno del país, con a finalidad de alertar el grave problema por su magnitud y trascendencia, de los casos de sobrepeso y obesidad, solicitando fortalecer y apuntalar las acciones de la estrategia nacional para la atención y el control del sobrepeso, obesidad y diabetes.

En la misma fecha, fue emitida la declaratoria de emergencia epidemiológica EE-4-2016, dirigida a los tres órdenes de gobierno del país, para alertar el grave problema por su magnitud y trascendencia de los casos de diabetes mellitus 2. La misma Dependencia, pero en febrero de 2018, emitió la ratificación de la Declaratoria de emergencia epidemiológica EE-5-2018, para todas los tres órdenes de gobierno del país ante la magnitud y trascendencia de los casos de sobrepeso y obesidad y la ratificación de la Declaratoria de emergencia epidemiológica EE-6-2018, para los tres órdenes de gobierno del país ante la magnitud y trascendencia de los casos de diabetes mellitus.

Actualmente, los niños, niñas y adolescentes, realizan menor número de actividades físicas, carecen de planes deportivos regulares, se encuentran alejados de los buenos hábitos de alimentación y dedican la mayor parte de su tiempo libre a ver televisión, videojuegos,



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California

Dip. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO

consulta de redes sociales y otras actividades sedentarias, situación que se da principalmente en la población escolar de áreas urbanas.

Lo anterior, aunado a una dieta en la que se omite una de las tres comidas principales (desayuno, comida y cena), o en las que se contienen grandes cantidades de azúcares y grasas saturadas, así como el poco consumo de frutas y verduras, lo que genera riesgo de desarrollar sobrepeso, obesidad y en consecuencia, presentar enfermedades que antes eran exclusivas de adultos, como la diabetes mellitus 2, hipertensión arterial, malestares cardio y cerebrovasculares y el aumento de triglicéridos y colesterol.

Una nutrición óptima requiere de una alimentación correcta que incluya todos los grupos de alimentos verduras y frutas, cereales y tubérculos, leguminosas y alimentos de origen animal, de acuerdo con los requerimientos de cada persona edad, sexo, estado fisiológico y nivel de actividad física. Bajo dicho contexto, para que un niño crezca sano, necesita estar bien alimentado y hacer ejercicio regularmente desde temprana edad, para asegurar los procesos de crecimiento y desarrollo, prevenir padecimientos futuros, adquirir hábitos saludables sostenibles y contribuir a reducir los bajos niveles de aprovechamiento y rendimiento escolar debido a condiciones deficientes de salud.

En este sentido, los padres juegan un papel fundamental en el desarrollo y formación de sus hijos, ya que además de proveerles el hábito de desayuno antes de ir a la escuela, enviarlos a la misma con refrigerios que sean adecuados para su edad y actividad diaria y proporcionar comida y cena en horarios adecuados, deben fortalecer también la vigilancia de lo que consumen tanto en la casa como fuera de ella, orientándose al consumo de una alimentación correcta en la que se fomente el consumo de frutas y verduras, granos enteros y agua simple potable.

Considerando que el Ejecutivo Federal, con fecha 27 de marzo del 2020 publicó en el Diario Oficial de la Federación la modificación de la "Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI-SSA-2010 Especificaciones



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California

Dip. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO

generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas pre envasados- Información comercial y sanitaria, publicada el 5 de abril de 2010”, en la que establece el nuevo sistema de etiquetado frontal en México, con la finalidad de que los consumidores y, en especial, los niñas y niños menores de 12 años, puedan de manera sencilla, identificar los productos que no tienen un balance nutrimental adecuado, obligando en consecuencia a productores e importadores de alimentos y bebidas no alcohólicas empaquetadas, a colocar etiquetas en los empaques de dichos productos, conforme a lo siguiente:

- EXCESO DE SODIO.
- EXCESO DE GRASAS TRANS.
- EXCESO DE AZÚCAR.
- EXCESO DE GRASAS SATURADAS.

El problema de la obesidad, es un tema multifactorial que no sólo tiene que ver con la alimentación, sino con el componente importante que es la actividad física, que de acuerdo con los datos de la ENSANUT MC 2016¹, el 82.8% de la población entre 10-14 años se considera inactiva, por lo que es importante que los niñas y niños inicien en edades tempranas con una actividad diaria y constante que genere un hábito de activación física de al menos, una hora diaria, de acuerdo con la Estrategia mundial sobre régimen alimentario, actividad física y salud de la Organización Mundial de la Salud².

Por ello, es que esta representación social considera importante establecer en el marco legal, bajo la directriz de la Secretaría de Salud Pública, la estrategia integral para fomentar los buenos hábitos alimenticios y de activación física que deben ser considerados desde edades tempranas de los seres humanos, con la finalidad de fomentar la constitución de hábitos vitalicios que rompan con la realidad que actualmente enfrenta el país, incluyendo a la población del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California.

¹ <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2016/index.php>

² https://www.who.int/dietphysicalactivity/strategy/eb11344/strategy_spanish_web.pdf?ua=1



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California

Dip. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO

Sólo mediante la construcción de políticas públicas integrales en las que se otorgue participación a las autoridades competentes, se podrá enfrentar el grave problema del sobrepeso, la obesidad y la diabetes, modificando las costumbres que han sido arraigadas en los últimos años en la niñez mexicana.

Por lo anteriormente expuesto, someto ante esta Soberanía la presente reforma al tenor del siguiente proyecto de decreto:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito respetuosamente a las Diputadas y Diputados integrantes de esta XXIII Legislatura, se someta a la consideración de este Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AGREGANDO UN SEGUNDO PARRAFO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 14.- ...

I A LA XI.-...

XII.- Proponer y llevar a cabo programas de capacitación, enseñanza y difusión en materia deportiva; **coordinadamente con los Municipios y las instituciones educativas, estableciendo programas de atención y promoción de educación nutricional y deportiva para niñas y niños en colonias, Centros de Atención Infantil, Instituciones de Asistencia Social Privada y las entidades del sector público y privado, y atenderán la práctica del ejercicio y la actividad física dirigida a la población en**



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California

Dip. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO

general para fortalecer la cultura física en el ámbito estatal y local, con objeto de contribuir a establecer hábitos saludables, afectando favorablemente las condiciones de salud individual y muy especialmente para los jóvenes, facilitando las condiciones para su plena integración en el desarrollo social y cultural.

XIII A LA XXX.-...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - El Titular del Ejecutivo del Estado de Baja California, realizara las adecuaciones de la reglamentación y normatividad secundaria para la implementación de la reforma contenida en el presente Decreto, en un tiempo no mayor a 90 días contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

TERCERO.- Los Ayuntamientos, adecuaran sus reglamentos correspondientes en las respectivas jurisdicciones territoriales, dentro de los noventa días contados a partir de la fecha de entrada en vigor esta Ley y estableciendo las sanciones correspondientes en su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021.

SEGUNDO. - SE ADICIONA A LA FRACCIÓN XI UN SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DEL ARTÍCULO 7 DE LA



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California

Dip. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO

LEY DEL REGIMEN MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 7.-...

I A LA X.-...

XI.- Garantizar y cumplir con el principio de interés superior de la niñez, así como impulsar e implementar conforme a las normas y las bases competenciales concurrentes en materia federal y estatal, el Sistema de Protección a Menores;

Promoviendo en coordinación con la Secretaria de Salud y el Instituto de Cultura Fisca y Deporte del Estado, la estrategia integral para fomentar los buenos hábitos alimenticios y de activación física que deben ser considerados desde edades tempranas de los seres humanos, con la finalidad de fomentar la constitución de hábitos vitalicios que rompan con la realidad que actualmente enfrenta el país. Las actividades recreativas, de esparcimiento y culturales destinadas a fortalecer el núcleo familiar y promover la salud física y mental de sus integrantes.

Para ello, las Autoridades Sanitarias, Educativas y del Deporte del Estado, se coordinarán para establecer las bases de los programas de activación física y educación nutricional obligatorios para niñas, niños y adolescentes, que deberán ser implementados en las escuelas públicas, privadas, instancias, casas hogar de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, colonias y canchas deportivas de Baja



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California

Dip. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO

California, con la finalidad de realizar actividad física y educación nutricional, con duración mínima de 180 minutos por semana.

Realizar las acciones de vigilancia efectiva para impedir la venta, regalo y suministro a niñas y niños menores de 12 años, en establecimientos fijos, semi-fijos o ambulantes ubicados en un radio de doscientos metros de las instituciones educativas públicas y privadas, de educación básica, de alimentos y bebidas envasados y no envasados, con exceso de sodio, exceso de grasas trans, exceso de azúcar y exceso de grasas saturadas, de conformidad con lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes;

XII Y XIII.-...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - El Titular del Ejecutivo del Estado de Baja California, realizara las adecuaciones de la reglamentación y normatividad secundaria para la implementación de la reforma contenida en el presente Decreto, en un tiempo no mayor a 90 días contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California

Dip. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO

TERCERO.- Los Ayuntamientos, adecuaran sus reglamentos correspondientes en las respectivas jurisdicciones territoriales, dentro de los noventa días contados a partir de la fecha de entrada en vigor esta Ley y estableciendo las sanciones correspondientes en su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021.

TERCERO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 ADICIONANDO UN TERCER PARRAFO ARTICULO 11 FRACCION XV AGREGANDO UN SEGUNDO PARRAFO, ARTICULO 24 SE MODIFICA LA FRACCIÓN II; SE ADICIONA LA FRACCIÓN V Y SE RECORRE EL TEXTO DE LA ANTERIOR FRACCIÓN V PARA QUEDAR EN LA FRACCIÓN VI DE LA LEY DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 6.- ...

Diseñando y ejecutando políticas públicas, en coordinación con autoridades municipales, educativas y del deporte, que propicien adecuadas pautas de conducta alimentaria, que garanticen una prevención, atención y tratamiento eficiente del sobrepeso, obesidad, desnutrición y trastornos de la conducta alimentaria, y cuyos avances y resultados sean objeto de evaluación, orientados a la vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en



Dip. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO

peligro la salud física y mental de la niñez y de las mujeres embarazadas de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11.-...

I A LA XIV.-...

XV.- Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física;

Restringiendo la venta a un solo producto calórico por niña o niño hasta doce años de edad, en establecimientos de conveniencia, mercados supermercados y cualquier actividad comercial, de dulces chocolates, frituras, alimentos y bebidas envasados y no envasados, con exceso de sodio, exceso de grasas trans, exceso de azúcar y exceso de grasas saturadas;

ARTÍCULO 24.- Las Autoridades Sanitarias, Educativas, municipales y Laborales del Estado en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán, fomentarán e implementarán:

I.- Los programas para padres destinados a promover la atención materna infantil;

II.- Las actividades recreativas, de esparcimiento y culturales destinadas a fortalecer el núcleo familiar y promover la salud física y mental de sus integrantes. Para ello, las Autoridades Sanitarias, Educativas y Laborales del Estado, se coordinarán para establecer las bases de los programas de activación física y educación nutricional



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California



Dip. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO

obligatorios para niñas, niños y adolescentes, que deberán ser implementados en las escuelas públicas y privadas de Baja California, con la finalidad de realizar actividad física y educación nutricional, con duración mínima de 180 minutos por semana;

III.- La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de la niñez y de las mujeres embarazadas;

IV.- La supervisión de la calidad nutricional de los alimentos que se proporcionan o venden a los niños y adolescentes en las instituciones educativas de los niveles básico y media superior de conformidad a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas, a fin de evitar aquellos, que a criterio de la propia Secretaría de Salud del Estado, causen daño a la salud ya sea por su contenido o por las prácticas de higiene y sanidad en su preparación, de conformidad con los lineamientos que en la materia se expidan.

V.- Las acciones de vigilancia efectiva en establecimientos fijos, semi-fijos o ambulantes, para impedir la venta, regalo, y suministro a niñas, niños y adolescentes, en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica, de alimentos y bebidas envasados y no envasados, con exceso de sodio, exceso de grasas trans, exceso de azúcar y exceso de grasas saturadas, de conformidad con lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes;



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California

Dip. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO

VI.- Las acciones de vigilancia efectiva para impedir la venta, regalo y suministro a niñas y niños menores de 12 años, en establecimientos fijos, semi-fijos o ambulantes ubicados en un radio de doscientos metros de las instituciones educativas públicas y privadas, de educación básica, de alimentos y bebidas envasados y no envasados, con exceso de sodio, exceso de grasas trans, exceso de azúcar y exceso de grasas saturadas, de conformidad con lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y;

VII.- Las demás que coadyuven a la protección de la salud materno-infantil.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - El Titular del Ejecutivo del Estado de Baja California, realizara las adecuaciones de la reglamentación y normatividad secundaria para la implementación de la reforma contenida en el presente Decreto, en un tiempo no mayor a 90 días contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

TERCERO.- Los Ayuntamientos, adecuaran sus reglamentos correspondientes en las respectivas jurisdicciones territoriales, dentro de los noventa días contados a partir de la fecha de entrada en vigor esta Ley y estableciendo las sanciones correspondientes en su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California

Dip. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO

CUARTO. – SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 11 DE LA LEY DE CENTROS DE ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 12.-...

I A LA VI.-...

VII.- A recibir la alimentación que les permita tener una nutrición adecuada; **prohibiendo, regalo y suministro a niñas, niños y adolescentes, de dulces chocolates, frituras, alimentos y bebidas envasados y no envasados, con exceso de sodio, exceso de grasas trans, exceso de azúcar y exceso de grasas saturadas;**

VIII A LA X.-...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - El Titular del Ejecutivo del Estado de Baja California, realizara las adecuaciones de la reglamentación y normatividad secundaria para la implementación de la reforma contenida en el presente Decreto, en un tiempo no mayor a 90 días contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California

Dip. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO

TERCERO.- Los Ayuntamientos, adecuaran sus reglamentos correspondientes en las respectivas jurisdicciones territoriales, dentro de los noventa días contados a partir de la fecha de entrada en vigor esta Ley y estableciendo las sanciones correspondientes en su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021.

QUINTO. – SE REFORMA EL ARTICULO 9 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 9.- Son obligaciones de las Instituciones de Asistencia Social Privada, las siguientes:

I AL VIII.-...

VIII. Contar con un Reglamento Interno, autorizado por la Procuraduría de Protección; dentro del cual se establezca el derecho de los niños a recibir la alimentación que les permita tener una nutrición adecuada; **prohibiendo, regalo y suministro a niñas, niños y adolescentes, de dulces chocolates, frituras, alimentos y bebidas envasados y no envasados, con exceso de sodio, exceso de grasas trans, exceso de azúcar y exceso de grasas saturadas;**

DEL IX AL XIX.-...



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California

Dip. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - El Titular del Ejecutivo del Estado de Baja California, realizara las adecuaciones de la reglamentación y normatividad secundaria para la implementación de la reforma contenida en el presente Decreto, en un tiempo no mayor a 90 días contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

TERCERO.- Los Ayuntamientos, adecuaran sus reglamentos correspondientes en las respectivas jurisdicciones territoriales, dentro de los noventa días contados a partir de la fecha de entrada en vigor esta Ley y estableciendo las sanciones correspondientes en su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021.

**SEXTO.- SE REFORMA ARTICULO 5 FRACCION XI
TERCER PARRAFO DE LA LEY DE EDUCACION DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

ARTICULO 5o.-...

I A LA X.-...

XI.- Desarrollará programas dirigidos a padres de familia, docentes y alumnos, para el fomento del respeto a la dignidad de las personas y a la integridad de la familia para contribuir a una mejor



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California

Dip. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO

convivencia humana y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

El Estado también promoverá el desarrollo de programas asistenciales, de prevención de riesgos y accidentes, la educación vial, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

El Estado también promoverá el desarrollo de programas asistenciales, de prevención de riesgos y accidentes, la educación vial, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Así mismo fomentará la coordinación entre las autoridades estatales de educación y salud pública a efecto de que se establezcan acciones conjuntas para la vigilancia y **prohibición de regalo y suministro a niñas, niños y adolescentes, en cooperativas o tienditas escolares de dulces chocolates, frituras, alimentos y bebidas envasados y no envasados, con exceso de sodio, exceso de grasas trans, exceso de azúcar y exceso de grasas saturadas; además de la** detección oportuna de enfermedades transmisibles y no transmisibles en los planteles educativos con el objeto de su prevención y control oportuna por medio de los Consejos de Participación Social.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California

Dip. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - El Titular del Ejecutivo del Estado de Baja California, realizara las adecuaciones de la reglamentación y normatividad secundaria para la implementación de la reforma contenida en el presente Decreto, en un tiempo no mayor a 90 días contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

TERCERO.- Los Ayuntamientos, adecuaran sus reglamentos correspondientes en las respectivas jurisdicciones territoriales, dentro de los noventa días contados a partir de la fecha de entrada en vigor esta Ley y estableciendo las sanciones correspondientes en su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021.

SEPTIMO.- LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 11, EL TÍTULO DEL CAPÍTULO DECIMO "DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL" PARA SER "DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, A LA NUTRICION, ALIMENTACIÓN Y A LA SEGURIDAD SOCIAL" Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 BIS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California

Dip. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO

Artículo 11. ...

I A LA VIII.-...

IX.- Derecho a la protección de la salud, **nutrición, alimentación** y a la seguridad social; **prohibiéndose en escuelas públicas y privadas de preescolar, primaria y secundaria la venta, regalo y suministro a niñas, niños y adolescentes, de dulces chocolates, frituras, alimentos y bebidas envasados y no envasados, con exceso de sodio, exceso de grasas trans, exceso de azúcar y exceso de grasas saturadas**

X A LA XX.-...

CAPÍTULO DÉCIMO

Del Derecho a la Protección de la Salud, **nutrición, alimentación** y a la Seguridad Social

Artículo 48 Bis. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una alimentación saludable que asegure su pleno desarrollo físico y mental. Por lo cual este derecho será el eje de la política pública de seguridad alimentaria del Estado.

La desnutrición y la obesidad entre las niñas, niños y adolescentes son asuntos de salud pública en el Estado.

El Poder Ejecutivo del Estado y Gobiernos Municipales crearán programas de educación alimentaria y mejoramiento nutricional para las niñas, niños y adolescentes en la etapa inicial, preescolar, primaria, secundaria y medio superior en zonas identificadas con altos índices de desnutrición, anemia o en riesgo de desnutrición.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California

Dip. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - El Titular del Ejecutivo del Estado de Baja California, realizara las adecuaciones de la reglamentación y normatividad secundaria para la implementación de la reforma contenida en el presente Decreto, en un tiempo no mayor a 90 días contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

TERCERO.- Los Ayuntamientos, adecuaran sus reglamentos correspondientes en las respectivas jurisdicciones territoriales, dentro de los noventa días contados a partir de la fecha de entrada en vigor esta Ley y estableciendo las sanciones correspondientes en su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021.

DADO en sesión virtual bajo la modalidad de videoconferencia del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, a su fecha de presentación.

DIP. JULIO CÉSAR VAZQUEZ CASTILLO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ASISTENCIA SOCIAL Y DEPORTE



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California

Dip. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO

POSICIONAMIENTO EN RELACION A LA NECESIDAD DE REGULAR LA ALIMENTACION CON ALTOS CONTENIDOS CALORICOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ

VICE-PRESIDENTE EN SUPLENCIA DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

**Compañeras diputadas,
Compañeros diputados,
Pueblo de Baja California.**

JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO, en mi carácter de Diputado Presidente de la Comisión de Asistencia Social y Deporte, con fundamento en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de esta Honorable Legislatura, **Posicionamiento relativo a la Necesidad de regular la Alimentación con altos contenidos Calóricos en menores de edad, en el Estado de Baja California.**

CONSIDERACIONES

Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California

Dip. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO

demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como en su homóloga en cada una de las entidades federativas, en donde se reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos.

El derecho a una alimentación saludable es uno de los derechos fundamentales reconocidos por diversos instrumentos internacionales. Supone el derecho de todo ser humano a alimentarse con dignidad, produciendo el alimento que consume o adquiriéndolo.

El derecho a una alimentación saludable para los niños y niñas, se regula en la Convención sobre los Derechos del Niño que establece que los niños y niñas deben tener **GARANTIZADA** una alimentación suficiente, accesible, duradera y en condiciones saludables. Esto quiere decir que el alimento debe ser suficiente para toda la población, que cada persona debe poder obtener alimento ya sea porque lo produzca mediante la agricultura o la ganadería o porque lo compre porque tenga suficiente poder adquisitivo,



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California

Dip. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO

que el alimento debe estar disponible en cualquier circunstancia, también en caso de conflictos o de desastres naturales y que el alimento debe ser higiénico, en particular, el agua debe ser potable.

De ahí, la importancia de enseñar los hábitos saludables y, entre ellos, una **alimentación saludable**, que consiste en que se incorporen a la dieta de los niños y niñas todos los nutrientes necesarios para su desarrollo. De lo contrario una mala alimentación puede producir efectos muy graves en las niñas y niños.

Actualmente, y aunado a la contingencia Sanitaria de Covid-19, los niños, niñas y adolescentes, realizan menor número de actividades físicas, carecen de planes deportivos regulares, se encuentran alejados de los buenos hábitos de alimentación y dedican la mayor parte de su tiempo libre a ver televisión, videojuegos, consulta de redes sociales y otras actividades sedentarias, situación que se da principalmente en la población escolar de áreas urbanas.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California

Dip. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO

Lo anterior, aunado a una dieta en la que se omite una de las tres comidas principales (desayuno, comida y cena), o en las que se contienen grandes cantidades de azúcares y grasas saturadas, así como el poco consumo de frutas y verduras, lo que genera riesgo de desarrollar sobrepeso, obesidad y en consecuencia, presentar enfermedades que antes eran exclusivas de adultos, como la diabetes mellitus 2, hipertensión arterial, malestares cardio y cerebrovasculares y el aumento de triglicéridos y colesterol.

Una nutrición óptima requiere de una alimentación correcta que incluya todos los grupos de alimentos verduras y frutas, cereales y tubérculos, leguminosas y alimentos de origen animal, de acuerdo con los requerimientos de cada persona edad, sexo, estado fisiológico y nivel de actividad física.

En este sentido, y considerando que el Ejecutivo Federal, con fecha 27 de marzo del 2020 publicó en el Diario Oficial de la Federación la modificación de la "Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI-SSA-2010 Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California

Dip. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO

alcohólicas pre envasados- Información comercial y sanitaria, publicada el 5 de abril de 2010”, en la que establece el nuevo sistema de etiquetado frontal en México, con la finalidad de que los consumidores y, en especial, las niñas y niños menores de 12 años, puedan de manera sencilla, identificar los productos que no tienen un balance nutrimental adecuado, obligando en consecuencia a productores e importadores de alimentos y bebidas no alcohólicas empaquetadas, a colocar etiquetas en los empaques de dichos productos, conforme a lo siguiente:

- EXCESO DE SODIO.
- EXCESO DE GRASAS TRANS.
- EXCESO DE AZÚCAR.
- EXCESO DE GRASAS SATURADAS.

Es que el Partido del Trabajo, SE MANIFIESTA A FAVOR DE establecer en el marco legal de Baja California, una estrategia integral para fomentar los buenos hábitos alimenticios y de activación física que deban ser considerados desde edades tempranas de los seres humanos, con la finalidad de fomentar la constitución de



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California

Dip. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO

hábitos vitalicios que rompan con la realidad que actualmente enfrenta el país, dentro de los que se prevea la prohibición de venta a menores de 12 años de alimentos con alto contenido Calórico, según especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI-SSA-2010.

Pues sólo mediante la construcción de políticas públicas integrales en las que se otorgue participación a las autoridades competentes, y se impongan restricciones, se podrá enfrentar el grave problema del sobrepeso, la obesidad y la diabetes, con lo que se modificarán las costumbres que han sido arraigadas en los últimos años en la niñez mexicana.

DADO en sesión virtual bajo la modalidad de videoconferencia del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, a su fecha de presentación.

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ASISTENCIA SOCIAL Y DEPORTE



INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 391 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER LA ADOPCION DE MAYORES DE EDAD CON PLENA CAPACIDAD JURIDICA.

DIPUTADA JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ

VICE-PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Julio Cesar Vázquez Castillo, en mi carácter de Diputado de la Vigésima Tercer Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, iniciativa de reforma al artículo 391 del Código Civil para el Estado de Baja California; misma que sustento en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cada vez, es más común, ver en la sociedad una constante desintegración familiar, debido entre otras razones a la violencia intrafamiliar, por haberse casado a temprana edad, por falta de amor entre la pareja, o bien, por infidelidades.

De ahí que, la consecuencia de la separación de los padres de una familia, traen en muchos de los casos, problemas psicológicos y de desarrollo personal, falta de autoestima en los hijos, y hasta la posibilidad de que los hijos caigan en las redes de la delincuencia organizada.

Por ello, debemos promover los valores de la familia, y reconocer que ante las diversas problemáticas que aquejan a nuestra sociedad, y específicamente con los padres o madres solteras, que han luchado por salir adelante con la responsabilidad de sus hijos o hijas, tengan la posibilidad de reconstruir una familia, con lo cual puedan brindar a sus hijos la posibilidad de ser adoptados por la pareja de aquella.

Cabe señalar, que esta circunstancia es cada vez más frecuente, a lo que llamamos "familias reconstituidas", es decir, la unión del padre o madre con otro ser querido, en las que en la mayoría de las ocasiones se crean, a raíz de la convivencia diaria, relaciones emocionales entre personas que no tienen un vínculo paterno entre sí, es decir, que la unión y cariño entre un padrastro o madrastra llegan a

ser hasta más fuertes que los que se tenían con el padre o madre biológico.

De igual forma, esta relación de cuidado entre hijos o hijas del cónyuge o pareja, llega a ser el cambio necesario para formarse como un ciudadano de bien, y que de no haber existido en su vida, no hubiere logrado superar los traumas o carencias del amor de un Padre o Madre.

Aunadamente, en muchas de las situaciones, la convivencia con los hijos del cónyuge o pareja, son de más de cinco, veinte o treinta años de convivencia, es decir, que han vivido y han educado a los hijos desde su minoría de edad, y han tenido la dicha de verlos crecer y desenvolverse en la vida profesional, sin que legalmente sean sus hijos biológicos o por adopción, y que a pesar de todos esos años de convivencia, y respeto como si fueren padre o madre, han logrado esa cohesión familiar.

Estos hechos, son situaciones que hoy en día muchas familias viven en nuestra sociedad Baja Californiana, y en muchos de los casos, nunca se tramita la adopción durante la minoría de edad del hijo o hija, y por consiguiente ya no puede realizarse la adopción, debido a que actualmente el Código Civil del Estado, solo permite la adopción de menores de edad o en su caso mayores de edad incapacitados, circunstancia que resulta preocupante.

Lo anterior es así, debido a que al no existir el derecho a la adopción de mayores de edad con plena capacidad jurídica, solo viene a obstaculizar la reconstrucción familiar, pues si existe voluntad del adoptante y adoptado no debe existir mayor restricción, ya que ambos son mayores de edad, pues la finalidad de categorizar entre menores y mayores de edad, es que estos últimos han adquirido una madurez intelectual y física suficiente como para tener una voluntad válida y legal en la realización de sus actos.

Aunadamente cabe destacar, que en las relaciones con los hijos del cónyuge o pareja que no fueron adoptados, y que han cumplido su mayoría de edad, estos no tienen el derecho a heredar, o recibir algún otro beneficio que un hijo biológico o adoptado si tiene, no obstante que hubiere vivido toda su vida como hijo, pues jurídicamente no existe una filiación con la pareja de su progenitor.

Finalmente, la falta de regulación jurídica en la adopción de personas mayores de edad, viene a provocar durante esta etapa de contingencia Sanitaria por Covid-19, un sin número de incertidumbre en las familias, pues por una parte no se pueden afiliar los hijos de la pareja ante las instituciones de salud, si no existe una filiación directa, como tampoco tienen el derecho de demandar el intestado, es decir, no tienen derecho a heredar, salvo que hayan realizado testamento en el que se haya otorgado la calidad de heredero, o recibir algún otro beneficio que un hijo biológico o adoptado si tiene, no obstante que

hubiere vivido toda su vida como hijo, pues jurídicamente no existe una filiación con la pareja de su progenitor.

De ahí que, se considere necesario reformar la codificación civil, a efectos de que cuando los hijos son mayores de edad con plena capacidad jurídica se prevea un procedimiento, sencillo y de índole judicial, destinado a plasmar de forma legal una situación familiar existente ya de hecho, mediante el reconocimiento *jurídico como tal, a aquella persona que ha venido ejerciendo como padre o madre a lo largo del tiempo*, sin supeditar dicha figura al consentimiento de los progenitores, en virtud de que quienes a la postre serán adoptados ya no están bajo la patria potestad, al haber adquirido por su edad la capacidad jurídica perfecta, de goce y ejercicio para decidir si es su deseo adquirir ese nuevo estatus legal.

Por lo que bajo estos razonamientos, se ha estimado someter a consideración de la Honorable Asamblea, la Iniciativa de reforma con dispensa de trámite conforme al artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para quedar en los términos siguientes:

DECRETO

UNICO.- Se reforma el artículo 391 del Código Civil para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

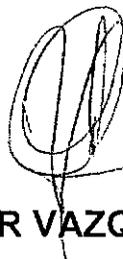
ARTÍCULO 391.- *Por excepción, el Juez podrá autorizar la adopción de un mayor de edad con plena capacidad jurídica, previo consentimiento de este, siempre y cuando haya vivido como hijo del o de los futuros adoptantes, y este hecho sea de conocimiento público.*

Los trámites y gestiones relativos a la adopción deberán realizarse en forma personal por el que pretende adoptar.

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO.- La presente reforma, entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión virtual bajo la modalidad de videoconferencia del Honorable Congreso del Estado, a la fecha de su presentación.



DIP. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo